

DERECHOS FUNDAMENTALES

CE / TRATADOS INTERNACIONALES / UE

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (24 CE)

DIGNIDAD DE LA PERSONA
Inviolable



- LIBERTAD IDEOLÓGICA (16 CE)
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN (20 CE)
- LIBERTAD DE CIRCULACIÓN (19 CE)
- REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN (21 CE)
- ASOCIACIÓN (22 CE)
- HUELGAS Y SINDICATOS (28 CE)
- DERECHO PETICIÓN (29 CE)
- DERECHO DE PARTICIPACIÓN (23 CE)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD (25 CE)

Respetar la Ley



LIBERTAD Y SEGURIDAD (17 CE)



No abusar de libertad, ni humillar

HONOR, IMAGEN E INTIMIDAD (18 CE)



No discriminación

IGUALDAD (14 CE)



¿libertad para abortar?
¿eutanasia?

DERECHO A LA VIDA (15 CE)



No discriminación
igualdad de oportunidades

EDUCACIÓN (27 CE)



Pueden ser suspendidos



SUSPENSIÓN DE DERECHOS (55 CE):

ALARMA / EXENCIÓN / SITIO / BANDAS ARMADAS

Pueden ser suspendidos



CONCEPTO: Nuestro Ordenamiento Jurídico se compone de un conjunto de Normas que pueden agruparse en dos categorías “Derecho Interno” (producido por órganos de nuestro país) y “Derecho Externo” (Normas que proceden de Tratados Internacionales y Derecho UE, se complica la situación de este último tras el Tratado de Lisboa con derecho originario y derivado).

Esta estructura **Afecta a la Producción Legislativa y su la ejecución e interpretación, existiendo los siguientes principios:**

- **Principio de Supremacía** (tradición de la Ideología Marshall): Toda persona y todos los poderes tienen la **obligación de estar sujeto a la CE** (Art. 9 CE) y **Respetar sus valores y principios**.
- **Principio de Competencia: Nuestro Ordenamiento Jurídico es Multinivel (CE vs Tratados Internacionales vs UE)**. En caso de producirse un conflicto entre ellos se debe recurrir a este principio (implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias).
- **Principio de Jerarquía:** existe una jerarquía en nuestro OJ. Aquellas normas inferiores no pueden modificar a las superiores. CE -> Ley Orgánica y Ordinaria -> Decreto Ley y Decreto Legislativo -> Reglamento Parlamentario o Cortes (fuerza de Ley) -> Reglamentos (Independientes, Ejecutivo - Normativo y Urgentes).
- Otros principios: **Legalidad / Cronología / Irretroactividad / Reserva de Ley / Equidad**.

SISTEMA DE FUENTES:

1. Fuentes Primarias: hay que distinguir tres conceptos:

- **Norma:** contiene un mandato de carácter general para todos los miembros de una determinada comunidad. Todas las fuentes primarias son Norma Jurídica.
- **LEY:** Ley en mayúsculas significa que hay normas jurídicas de más valor que otras, precisamente son los siguientes: CE, Ley Orgánica, Ordinaria, Decreto Ley y Decreto Legislativo.
- **Valor de Ley:** Es una expresión que hace referencia al régimen jurídico específico de esta norma jurídica. Es la cualidad de las leyes anteriormente citadas. El TC es el máximo interprete de estas normas.
- **Fuerza de Ley:** son aquellas normas que carecen de valor de ley, pero que gozan casi de su cualidad o jerarquía (p. e Reglamento de las Cortes Generales).
- El resto son simplemente normas, que en sentido general se denominan leyes en sentido amplio (p. e. reglamentos).

2. Fuentes Secundarias o subsidiarias:

- **Costumbre:** prácticas y comportamientos reiterados, aceptados por la sociedad y si se incumplen lleva implícita una sanción (y obligación)..
- **Principios Generales del Derecho:** Integran 2 principios: los principios del Derecho natural o tradicional (convicciones ético-sociales) y los llamados principios lógico-sistemáticos (principios lógicos).

3. Fuentes Complementarias:

- **Jurisprudencia:** Son los criterios sentados por Jueces y Tribunales (Tribunal Supremo) en su cotidiana tarea de interpretar y aplicar el Derecho objetivo a litigios concretos que son sometidos a su conocimiento por existir un vacío legal a ese acto o conducta humana (2 sentencias en la misma sala).

MODELO ESPAÑOL = SUPREMACÍA DE LA CE:

- **Por encima en todos los ámbitos normativos al ser el fruto del Poder Constituyente.** A pesar de existir el principio de Supremacía del derecho de la UE, ésta no es jerárquicamente superior a la CE, sino se rigen por el principio de competencia normativa (TC).
- **Modelo Mixto:** Se combina el **modelo difuso** americano (**jueces y magistrados** controlan la CE) con el **modelo concentrado** o austriaco (**Tribunal Especial** - TC para interpretar CE) hay que distinguir tres conceptos:
 - **Recurso de inconstitucionalidad / cuestión de inconstitucionalidad / recurso de amparo / recursos previos a Tratados Internacionales / resolver conflictos** (ver penúltimo cuadro para sus características).
 - **Caracteres del Tribunal Constitucional (Titulo IX - 156-165 CE / LO 2 /1979):**
 - **Tribunal Especial** al margen del Poder Judicial (propia Ley Orgánica - Autonomía propia).
 - Órgano jurisdiccional de ámbito nacional - **Máximo Interprete CE**. Para ello, utiliza los criterios de analogía, pragmático, estructural (norma y sentido literal CE) y hermenéuticos (teleológico, literal, histórico, literario, escrito, formal, etc.).
 - **Guardián de la CE.**
 - **Guardián de Derechos fundamentales y libertades.**
 - **NO puede ACTUAR de OFICIO, sólo a instancias de las partes o interesados.** No es poder judicial, sino un 4 poder o 1 que controla al resto.
 - **Sus SENTENCIAS tienen valor de cosa juzgada desde publicación en BOE.** Pueden ser: interpretativas, inconstitucional, aditivas y reconstructiva.

• **Estructura de la CE:**

- **Dogmática (para modificarla procedimiento agravado):**
 - Preámbulo.
 - Título 1: De los derechos y deberes fundamentales.
 - Título 2: La corona.
- **Orgánica (para modificarla procedimiento ordinario):**
 - Título 3: Cortes.
 - Título 4: Gobierno.
 - Título 5: Cortes vs Gobierno.
 - Título 6: Economía.
 - Título 7: Poder judicial.
 - Título 8: CCAA.
 - Título 9: TC.
 - Título 10: Reforma CE.

LEYENDA PARA TODO ESTE DOCUMENTO*:

- **Concepto de los derechos.**
- **Límites y garantías.**
- **Titularidad.**

*Para los primeros temas esta trama de colores no se ajusta a estos criterios. Tan sólo han sido usados para diferenciar distintas partes.

Este material puede ser usado para preparar Derecho Constitucional 2 (UNED). Es recomendable leer previamente 1 vez el libro.



ONU: Tras la 2 Guerra Mundial la **ONU** encabeza un movimiento para motivar los siguientes puntos:

- Paz.
- Justicia.
- Dignidad.
- Valor de las personas.
- Promover el Respeto Universal.

1. Elaboración de la Carta Naciones Unidas = Pacto Internacional para elaborar la Carta de Derechos Humanos:

- Delitos y Genocidios.
- Violencia Mujer e igualdad.
- Discriminación racial y religiosa.
- Derechos menores.
- Fin torturas.

• **Organización de la ONU o NNUU:**

- 1. Asamblea General:** para regular temas de infancia, drogas, medio ambiente, asentamientos humanos.
- 2. Consejo de Seguridad:** tribunales permanentes penales, establecer la Paz.
- 3. Consejo Económico-Social:** ciencia y desarrollo, estadística, desarrollo sostenible, desarrollo social...
- 4. Secretario:** máximo organismo de representación. Coordina a la Asamblea general, al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico social.
- 5. Consejo Administración fiduciaria:** realiza informes políticos, económicos, sociales y educativos de los distintos países.
- 6. Consejo Internacional de Justicia o Corte Internacional de Justicia (1943):** Se trata de un órgano judicial con sede en La Haya y compuesto por 15 miembros (nunca 2 personas de un mismo Estado). **Resuelve Controversias internacionales:**
 - La Costumbre es aceptada como derecho.
 - Asimismo, también los principios Generales del Derecho.
 - Se acepta el principio de analogía y comparación con otras sentencias o decisiones judiciales realizadas por juristas más competentes.
 - **Creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1993) para asegurar estos Derechos Humanos. Se trata de un Tribunal Internacional para tramitar denuncias individuales** (previa autorización del Estado, excepto en cuestiones de torturas).

CONSEJO DE EUROPA: Junto al Tribunal de La Haya, se encuentra otro tribunal en Estrasburgo (1948), cuyo fin es **Proteger y Defender los derechos fundamentales del ser humano:**

- Lo suscriben los siguientes Estados: Francia, Italia, Holanda, Luxemburgo y Bélgica, Inglaterra, Irlanda, Dinamarca, Suecia y Noruega.
- **Realización del Convenio de Roma (1953). España se incorpora a este acuerdo en 1979.**
- **Para garantizar la eficacia de los derechos de Roma se clasifican:**
 - 1. Intangibles:** derecho a la vida, prohibición de la tortura, de la esclavitud y servidumbre. Derecho a la tutela judicial efectiva y legalidad penal (Principio de irretroactividad de penas).
 - 2. General:** prohibición de trabajos forzados, derecho a contraer matrimonio, tener familia, hacer recursos, no ser discriminado, igualdad real y efectiva...
 - 3. Restringitivos:** son aquellos derechos al margen del Estado: libertad de pensamiento, conciencia y religión, respeto familia y domicilio, libertad de expresión, reunión pacífica...
- **Elaboración de la Carta Social de Europa (Turín, 1961).**
- **Sistema de protección de los derechos: T(ribunal) E(uropeo) D(erechos) H(umanos):**
 - **Independencia de sus jueces frente a los Estados (mandato de 6 años).**
 - **Organizados en:**
 - **Pleno:** totalidad de sus miembros.
 - **Comités:** formado por 3 jueces.
 - **Salas:** formado cada una por 7 jueces.
 - **Gran Sala:** formado por 17 jueces, incluyendo presidente y presidentes de las salas.
 - **Procedimiento:**
 - **6 meses** para apelar a este Tribunal.
 - El Tribunal continuará el trámite siempre y cuando **el sujeto desee mantener el litigio** contra el sujeto que vulnera sus derechos.
 - **Sólo puede recurrir la víctima.**
 - Admitida a trámite **se investigará el caso** y se procede a un **acuerdo amistoso**.
 - **3 meses después como plazo máximo se emitirá sentencia motivada** y fundamentada a la **Gran Sala** que tendrá otros 3 meses para evaluarla.



ORIGEN - HISTORIA: Tras la 2 Guerra Mundial se funda en París (1951) la Comunidad Europea del Carbón y Acero para compartir materias primas.

- Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Bélgica, Holanda.
- Adhesión de otros países en sucesivos años. Por ejemplo:
 - 1972: Reino Unido, Irlanda y Dinamarca.
 - 1986: España y Portugal.
 - 2007: Rumanía y Bulgaria son los últimos Estados incorporados.

• **1965 - Tratado de Bruselas = Comunidad Europea se organiza por instituciones propias.**

• **1992 - Tratado de la Unión Europea = La Comunidad Europea mantendrá una unidad en temas de Seguridad, Política exterior y Solidaridad entre los Estados miembros.**

- Se respeta el Principio de Soberanía Nacional de cada Nación y se fomenta el Respeto.

• **1997 - Tratado de Amsterdam = tratado dirigido contra todas las discriminaciones existentes: raciales, religión, sexo, etc.**

- **Se llega al acuerdo de propiciar la igualdad de trabajadores** (aunque cada Estado aplicará su normativa).
- **Fomentar la Plena Igualdad de todo ser humano, independientemente de su raza, sexo, condición económica, ideología, edad, capacidad de obrar...**

• **2001 - Tratado de Niza = desarrollo de derechos humanos e intento de elaborar una Constitución Europea.**

- **Elaborar Carta de Derechos Humanos.**
- Francia y Holanda en contra de la Constitución -> **provoca debate y reflexión sobre el tema.**
- ¿Es necesario una Constitución para esta Confederación? Fomentar la Plena Igualdad de todo ser humano, independientemente de su raza, sexo, condición económica, ideología, edad, capacidad de obrar...

• **2007 - Tratado de Lisboa = Mayor relevancia del Parlamento Europeo y de la participación de Parlamentos Nacionales.**

- **Desaparece la idea de elaborar una Constitución Europea.**
- **Presidente común elegido cada 2,5 años.**
- **Europa de los Derechos Fundamentales (Niza, Roma y Ámsterdam).**
- **Iniciativa Popular: 1 millón de firmas acreditadas para llevar una propuesta legislativa.**
- **Supremacía del derecho de la UE.**
- **Clasificación precisa de las competencias. Al derecho originario (Tratados), ahora se incorpora el derecho derivado (de Instituciones Europeas).**
- **Innovación en el procedimiento legislativo:** Actos legislativos (ordinario y especial) y actos no Legislativos (ejecutivos y Delegados).

PILARES DE LA UE:

• **Sistema de Fuentes:**

1. **Derecho originario:** procedente de Tratados Internacionales.
 2. **Derecho derivado:** procedente de las instituciones y órganos europeos (fundamentalmente del Parlamento Europeo).
 - **Reglamento.**
 - **Directrices.**
 - **Decisiones.**
 - **Valoraciones.**
 - **Dictámenes.**
 3. **Derecho terciario o complementario:** son complementos derivados del derecho derivado.
- **Supremacía del derecho UE.**
 - **Eficacia directa** (excepto las valoraciones y dictámenes que son indirectas y no obligatorias).
 - **Principio de competencia, no jerarquía en conflictos con CE.**
 - **Tribunal Justicia Europeo (TJE) para asegurar los derechos del Tratado de Lisboa.**

• **Carta de Derechos Fundamentales:**

- **Recoge los principios del Convenio de Roma y Cartas Posteriores.**
- **Pilares: Respeto / Igualdad / Democracia / Estado de Derecho / Solidaridad / No discriminación...**
- **Alcance:**
 - **Todo Organismo y Estado de la UE.**
 - **Prevenir lesividad de derechos humanos.**
 - **Prohibición del abuso del derecho.**
- **Estructura:**
 - **Preámbulo.**
 - **Título 1 - Dignidad:** vida, tortura, no esclavitud, desarrollo personalidad...
 - **Título 2 - Libertad:** expresión, vida privada, contraer matrimonio, información, reunión, asilo, asociación...
 - **Título 3 - Igualdad:** no discriminación, diversidad cultural, religiosa, derechos menores, mujer, discapacitados...
 - **Título 4 - Solidaridad:** acceso, no despido improcedente, prohibición trabajo infantil, protección social, medio ambiente...
 - **Título 5 - Ciudadanía:** Parlamento, sufragio universal, administración, defensor del pueblo europeo, derecho a petición...
 - **Título 6 - Justicia:** tutela judicial, igualdad de armas, juez legal e imparcial...
 - **Disposiciones Generales:** aplicación e interpretación.



CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN 1978:

CARACTERÍSTICAS:

- **Elaborada por Consenso Político = Todos los Partidos Políticos ceden algunos de sus principios.**
UCD estaba en contra de algunos derechos, mientras que AP y PSOE patrocinaron los derechos de Roma.
- **Estructura del Título 1 y garantías constitucionales:**
 - Art. 10 CE -> dignidad de la persona.
 - Art. 11-13 CE -> españoles y extranjeros.
 - **Derechos máximamente tutelados (sólo se puede desarrollar por Ley Orgánica):**
 - Art. 14 - 29 CE -> Derechos Fundamentales susceptibles al recurso de amparo (+ 30.2 CE). También se pueden denominar "cuasi máximamente tutelados" si se excluye la igualdad y la objeción de conciencia).
 - **Derechos con garantías de nivel medio (sólo se puede desarrollar por Ley Ordinaria):**
 - Art. 14-38 CE -> Derechos y libertades.
 - **Derechos con garantías de nivel mínimo (se puede desarrollar con cualquier Ley):**
 - Art. 39-52 CE -> Principios rectores de la política social y económica.
 - Art. 53-54 CE -> Garantías y Libertades.
 - Art. 55 CE -> Suspensión de Derechos Fundamentales (sitio, urgencia y por bandas terroristas y armadas).
- **Algunos autores prefieren hablar de derechos naturales a fundamentales, porque es más extenso que el ser humano.**
 - **Derecho objetivo:** conjunto de preceptos y normas.
 - **Derecho subjetivo:** poder, facultad y autonomía del sujeto.
 - **Libertades públicas:** representan grandes libertades (independientemente de la libertad individual), teniendo manifestación sexual (p. e. Libertad de religión, educación, etc.).
- **Otros conceptos:**
 - **Derecho Constitucionales:** recogidos en CE.
 - **Derecho Fundamentales:** carta de derechos fundamentales y derechos UE.
 - **Garantías institucionales:** representa protección constitucional de algunas instituciones consideradas necesarias para el Estado.
 - **Los dos últimos suponen Garantía Institucional.**
 - **Derecho Constitucionales desarrollado por CCAA** a través de los EEAA: Cataluña, Baleares, Valencia, Andalucía, Aragón, Extremadura, Castilla y León.
 - **Derecho Legales:** equivale a derecho de la CE, Ley y Tratados Internacionales y aquellos derivados de la Ley y reconocidos en la CE.
- **Corrientes teóricas:**
 - **Ius naturalistas:** OJ debe reconocer los derechos naturales del hombre.
 - **Positivistas:** sólo existen derechos si se incorporan al OJ.
 - **Actualmente influencia en ambas corrientes con los siguientes valores (no existe jerarquía en estos valores):**
 - **Justicia:** simbología y relativa.
 - **Libertad:** valor básico. Sin ella no existe Justicia ni igualdad.
 - **Igualdad:** relacional, igualdad ante la Ley. No discriminación, no privilegios, ni tribunales de honor.
- **Dignidad de la persona (Art. 10 CE):**
 - **Derecho inherente a la persona y al desarrollo de su personalidad (cap. obrar y cap. jurídica).**
 - **Respeto a la Ley y a los demás.**
 - **Superioridad del ser humano por su condición humana.**
 - **Motivación de la libertad individual:**
 - **Autónoma.**
 - **Relacional.**
 - **Naturaleza de derechos:**
 - **Subjetivos:** derechos públicos.
 - **Objetivos:** valores en el Ordenamiento Jurídico.
 - **No todos los derechos son subjetivos, pero si todos son objetivos, según TC.**
- **Derechos extranjeros según CE (Art. 11 y 13 CE):**
 - **Adquirir nacionalidad según disponga la Ley (Código Civil: origen: sangre, suelo, exiliados de la memoria histórica, posesión de Estado, adopción menor de 18 años / derivada: opción, Carta de Naturaleza y residencia).**
 - **Estado no puede quitar nacionalidad española de origen.**
 - **Puede tener doble nacionalidad manteniendo la suya de origen. Latinoamérica tiene tratados específicos que aceleran trámites y otro tipo de acuerdos.**
 - **Derecho a asilo.**
 - **No pueden participar políticamente (23 CE).**
 - **La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.**



REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS:

FINALIDAD:

- **Genérica:** engloba todos los derechos y persigue favorecer el desarrollo de la persona.
- **Concreta:** se refiere a un derecho y determina un objeto para un sujeto.

REQUISITOS: Para gestionar estas finalidades se necesita unos requisitos para el disfrute de los derechos, **con el fin de proteger individuos y derechos y evitar abusos:**

- **Subjetivos:** terminología ambigua en CE, a veces aparece como ciudadanos, españoles, hombres, mujeres... ¿Es extensible a extranjeros?

- **Personas Físicas: Toda persona desde su nacimiento tiene personalidad y derechos.**

- Sujeto primario de derecho que ostenta algunos derechos exclusivos para esta categoría.
- Pueden interponer Recurso de Amparo.
- Todos sus derechos están limitados, excepto el de tutela judicial efectiva (24 CE).

- **Personas Jurídicas:**

- Son todas aquellas agrupaciones y asociaciones de interés público (sindicatos, partidos políticos, etc.). Pueden interponer Recurso de Amparo.
- Asimismo asociaciones particulares o privadas (civiles, mercantiles o industriales).

- **Tipos de derechos subjetivos:** derechos para personas físicas y jurídicas; sólo físicas o sólo jurídicas; sólo físicas pero recortadas para algunos por edad o incapacidad; o derechos que dependen de nacionalidad.

- **Capacidad jurídica:** Todo sujeto es titular de derechos, incluso las personas jurídicas. Es el reconocimiento de ese estatus. Es progresivo (p. e. 24 años no puede adoptar).

- **Titularidad:** la titularidad es irrenunciable y todo sujeto es titular de derechos desde su nacimiento (debe ser humano y pasar 24 horas después del embarazo momento que adquiere personalidad, 29 CE). Sólo se puede renunciar a ejercer el derecho, pero nunca se pierde (TC). Sólo se extingue con la muerte.

- **Capacidad de obrar:** Es la capacidad que tiene un sujeto para hacer uso de esa titularidad de ese derecho. Representa la posibilidad de participar. Es progresivo y esta limitado por los Estados de la persona.

- **No capacidad de obrar:** en caso de menores de edad e incapacitados debe hacerla el tutor. De ahí que exista la no capacidad de obrar. Puede extenderse o limitarse a quebrados...

- **Nacionalidad:** Toda persona física tiene nacionalidad, aunque reina el principio de igualdad.

- **Extranjeros:** Aquellos que sean ciudadanos de la UE tendrán más derechos al incluirse aquellos regidos por derecho comunitario:

- Circular y residir libremente por UE.
- Sufragio activo y pasivo en Parlamento Europeo.
- Derecho Petición UE.
- Defensor del Pueblo europeo.
- Acogerse a la protección de un 3º país a pesar de no existir consulado de su nación en ese Estado.
- Extensible a todos los países de la UE, garantizando todos los derechos fundamentales.

- LO 4/2000: derechos y libertades de extranjeros en España. Igualdad para acceder a servicios públicos.
- L5/84: asilo, refugiados y protección a los perseguidos por cuestiones políticas (excepto terroristas).
- L4/85: extradición pasiva.

- **Edad:** Se diferencia los menores de edad y los mayores de edad (a partir de 18 años).

- **Menor de Edad:** carece de plena capacidad de obrar y en ocasiones no son titulares de ciertos derechos (p. e. Sufragio universal; adoptar...) y en otras son titulares pero deben ejercerlas con su tutor (p. e. Integridad física, prohibición tortura, propiedad privada...). Otros derechos si pueden si cumplen requisitos como casarse a los 16 años.

- **Derechos del menor de Edad:** Existen convenios como La Haya (Carta Europea de los derechos del niño) y convenciones como Ginebra que aseguran y protegen los derechos del menor.

- Cada vez se protegen más sus derechos (pornografía, hospitalización, protección laboral, escolarización, custodia de menores...).

1. **Tendencia de reconocer sus derechos.**

2. **Principio de tutela directa** (progenitores y tutores) y **subsidiaria** (poderes públicos).

3. **Interés superior del menor.**

4. **Derecho a audiencia** (ser escuchado) y Seguridad jurídica.

5. **Integración familiar y social.**

6. **Promover su participación y solidaridad social.**

7. **Sensibilizar la protección al menor.**

8. **No perjudicarlos.**

CONTENIDOS ESENCIALES: Prevenir que el desarrollo de un derecho destruya los valores y el contenido de la CE o Carta de Derechos Humanos de Niza.

- **La Ley debe respetar derechos y libertades del contenido esencial de la CE. En caso de controversia hay que apelar al TC.**

- Problema: ¿Cuál es el límite de este contenido? **Según art. 53 CE, sólo los derechos fundamentales reflejados en los art. 14-29 CE (+30.2 CE) por su naturaleza jurídica y por ser derechos esenciales para la naturaleza humana.**

- **Casi NO existen derechos absolutos** (Sólo integridad Física y moral) **o ilimitados para evitar el abuso del derecho** (uso antisocial) **o pisar competencias de otro derecho.**

Tipos de derechos:

- **Según su procedencia:** **Constitucionales** (derivados de la CE) **o genéricos** (derivados de otras leyes), **Internacional, UE.**

- **Según su alcance:** **Colectivo** (grupo determinado), **específico** (1 sólo derecho),

- **Complementarios:** **Jurisprudencia.**

Clasificación de derechos:

- **Cronológico:** 1 generación (libertades), 2 generación (Igualdad), 3 generación (solidaridad) y 4 generación (ambiguo y mundo digital).

- **Fuente de producción:** CE, Tratados y Acuerdos Internacionales, UE y derechos legales.

- **Naturaleza:** libertad (inmunidad frente a petición del Estado) y prestación a favor del Estado.

- **Contenido:** ámbito privado, esfera privada, ámbito político y ámbito económico.



IGUALDAD (14 CE)

TITULARIDAD DE ESTE DERECHO:

- Personas Físicas y Jurídicas.

CONCEPTO: Los españoles son iguales ante la LEY, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social:

- Los distintos roles sociales **NO** pueden constituir a diferenciación social, pese a que sean el origen de los mismos y una tradición histórica (concepción marxista).
- Estado de Derecho = Igualdad de todos los ciudadanos ante la Justicia.
 - Principio igualdad Formal = Igualdad ante la LEY y en la LEY.
 - Prinp. Generalidad de la LEY = Los 3 Poderes están Subordinados al Derecho y a la Norma.
 - Debe ser **material** (norma), **real** (que se pueda cumplir y no se obstaculice por ningún Poder) y **efectiva** (procesal) (art. 9.2 CE).
 - Abolición de Privilegios y evitar Discriminación (No jurisdicciones especiales - 26 CE).
 - Principio de igualdad es un instrumento de transformación social.
 - La Igualdad no sólo es un derecho, sino también un Principio constitucional (cláusula 14 CE) y Promocional (compromiso Estado en cumplir este precepto, art, 1.1 CE).
 - Prohibición de Discriminación.

MECANISMOS PARA REGULAR LA IGUALDAD Y EVITAR LA DISCRIMINACIÓN: Existen mecanismos para prevenir que la discriminación crezca en un futuro.

- Discriminación es separar o distinguir y su aplicación jurídica es sinónimo de trato desfavorable, de ahí que se prohíba.
- Pero para hacer real y efectiva esa igualdad se debe proceder a la DISCRIMINACIÓN EN POSITIVO en algunos casos (es la aplicación de políticas públicas encaminadas al reconocimiento de las diferencias culturales de los grupos minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación, con el objetivo de llegar a una sociedad más justa y equitativa).
- Debe ser una situación de inferioridad real.
- Debe ser promocionada por el Gobierno y teóricamente es temporal hasta conseguir la igualdad real (en algunos sectores se sabe que nunca llegará a serlo: inserción laboral de discapacitados).
- Ley Orgánica 3/2007 = igualdad efectiva de hombres y mujeres = regula todo estos aspectos y pueden ser ampliados por ciertas CCAA en sus Estatutos de Autonomía. se establece igualdad en el acceso a bienes y servicios y sus suministros.
 - Prevenir conductas discriminatorias.
 - Principio transversalidad e informador.
 - Territorial (Toda España).
 - Se aplica a ámbito público y privado.
 - La discriminación en positivo tiene el objeto de revertir situación.

- Principio de carga de prueba: el que establece la medida debe demostrar que no es discriminatoria.
- Igualdad de hombres y mujeres en el acceso a empleo, formación profesional, promoción profesional, condicionales laborales y sindical.
- Igualdad en el acceso y desarrollo de la información.
- Igualdad en fuerzas armadas y ejército (acceso, ascenso, destinos y otras administrativas).
- Política de Salud: presencia equitativa en el sistema Nacional de Salud (profesional y directivos), tratamientos desagregados (salvo en caso necesario), detectar y atender las situaciones de violencia de género.

SUPUESTOS:

1. Razón de sexo: la condición femenina no es suficiente para justificar esta diferenciación social; pero sí en determinados supuestos que veremos a continuación:

- **Laboral:** Por razones históricas la mujer esta en desventaja ante el hombre a cara del mercado laboral. En este supuesto se regula por discriminación positiva para favorecer la inserción laboral de la mujer y que no pueda ser descartada por su sexo de un trabajo laboral.
- **Penal (violencia de género):** Por razones estadísticas se hace un trato favorable a la mujer ante la violencia de género para prevenir más muertes de este sector social a manos de sus maridos o esposos. **Todo menoscabo psíquico, violencia física y toda acción que coarte la libertad y autonomía de la mujer será perseguido y castigado por delito penal.**
- **Percibir pensión de viudedad en caso de mortandad del marido.** Este derecho es por razones históricas, donde muchas mujeres no trabajaban para hacerse cargo de su función doméstica.
- **Embarazo o maternidad:** debe respetarse el derecho a la vida y a tener hijos.
- **Presencia equitativa en órganos e instituciones (Paridad):** 40% de los puestos deben ser al menos del otro sexo para evitar discriminaciones en los organismos e instituciones públicas.
- **Educativa:** se establece igualdad de hombres y mujeres en la promoción y oportunidades educativas y laborales (extensible a actividades artísticas y producción intelectual).

2. Por discapacidad: la condición de discapacitado conlleva un trato favorable en determinados sectores para **compensar su situación y favorecer su reinserción laboral reservando puestos laborales, ayudas, etc. Mayor protección a través del Ministerio Fiscal.**

3. Por acoso sexual: ninguna persona puede sufrir acoso sexual sea por su mismo sexo o del otro género. En caso de sufrirlo se tomarán medidas contra la otra persona (**debe denunciar la persona acosada**).

LÍMITES DE ESTE DERECHO:

- Discriminación en positivo (temporal para favorecer capas o sectores sociales perjudiciales).
- Puede ser vulnerado en Estado de Excepción y Sitio.

TITULARIDAD DE ESTE DERECHO:

- **Todas las Personas Físicas (figura humana y 24 horas = personalidad y dignidad):**
- **¿Es extensible al *nasciturus*? ¿Derecho a la vida es previo a la propia fisiología humana? Se ha afirmado que es un derecho puramente naturalístico. De hecho no es necesario disponer de la categoría de persona para obtener protección en el Ordenamiento Jurídico.**
 - Alianza Popular planteo sustituir el término de persona por “todos” para hacerlo extensible a los no nacidos (*nasciritus*).
 - **TC (STC 53/1985) parece confirmar que NO se contempla como titular de este derecho hasta nacer, dado que NO existe ningún derecho absoluto.**
 - La fase embrionaria fuera del útero materno con los avances tecnológicos complica aún más el asunto.

CONCEPTO: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes:

- **Abolición de la pena de muerte y torturas.**
- **Es Presupuesto físico para el ejercicio de los demás derechos y libertades.**
- **Derecho de Inmunidad frente a los Poderes Públicos.**
- **La persona puede elegir si vivir o morir.**
- **Concepto de persona es un concepto relativo en la CE, no se emplea homogéneamente y a veces tiende a la confusión. En sentido general persona equivale a todo ser humano nacido, titular de derechos y capacidad de obrar (aunque en esta última deba ser representado por un tutor).**

REGULACIÓN DEL ABORTO: Existen 3 sistemas:

- 1.Sistema de Plazos:** defiende que la mujer tiene autonomía para continuar o no el embarazo durante el plazo inicial hasta las 12 primeras semanas y puede hacerlo cuando quiera.
- 2.Sistema de Indicaciones:** esta tesis indica que la vida es un valor en sí misma y merece protección aunque en determinadas circunstancias NO se puede presionar a la mujer a que tenga el embarazo. **Sistema Español seleccionó en su versión más restrictiva.**
- 3.Sistema de prevalencia del *nasciritus*:** la vida del embrión o del feto debe prevalecer sobre los derechos de la madre u otros bienes, pues es un ser humano desde el momento de su concepción.

Código Penal 1985

- Que peligre la vida de la mujer o su condición física y psíquica.
- Que haya sido consecuencia de una violación (429 CP) y sea denunciado el delito. Se puede abortar en las 12 primeras semanas.
- Que el feto pueda nacer con graves taras físicas y/ psíquicas y se practique dentro de las 22 primeras semanas de gestación.

LO 2 / 2010 de Salud Sexual y Reproductiva

- Se alarga el periodo de aborto a 14 semanas y además:
- La mujer debe ser informada de sus consecuencias y transcurran 3 días de reflexión (art. 14).
- Se puede practicar aborto hasta 22 semanas se existe riesgo de vida o salud de la madre o del feto con previo dictamen médico.
- Desde los 16 años se puede practicar aborto si uno de sus padres o tutores han sido previamente informados.

REPRODUCCIÓN HUMANA (39 CE): **Todo ser humano, sea hombre o mujer tiene derecho a la reproducción humana:**

- **CE no reconoce el derecho un derecho expreso a tener hijos.**
- **NO es un derecho fundamental, sino se desprende indirectamente de otros.**
- **Embarazo *in vitro* reconocido gracias al Principio de Libertad (valor absoluto de todos los derechos), derecho a fundar una familia (Convenio de Roma), Poderes públicos deben proteger a la familia.**

¿DERECHO A LA MUERTE?: El TC no ha aceptado que la eutanasia (elegir libremente la muerte) se encuentre en el derecho a la vida. La persona únicamente puede decidir para los siguientes supuestos según la Ley 41/2002:

- **Una persona mayor (libre y con plena capacidad de obrar) puede manifestar anticipadamente su voluntad mediante instrucciones antes que las circunstancias no sean propicias para decidir.**
- **El servicio sanitario debe acatar lo acordado en esas instrucciones.**
- **Estas instrucciones siempre pueden revocarse antes de darse las circunstancias. Toda la documentación siempre se encuentra regulada por el Ministerio de Sanidad.**

INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL: el derecho a la vida también hace alusión a la integridad física y moral de la persona, pues todos tienen una dignidad que debe ser respetada.

- **Toda persona es inviolable a ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu.**
- **Es extensible a cualquier acción que se le someta su cuerpo o a su psique sin su consentimiento.** Afecta a acciones médicas y pruebas biológicas (p. e. paternidad, extracción cabellos y fluidos), es decir tanto a inspecciones y registros corporales, así como intervenciones corporales (p. e. extracción órganos del cuerpo). **Todo lo que menoscabe o lesione el cuerpo.**
- **Prohibición de torturas y tratos vejatorios o vergonzosos (malos tratos, tratos desagradables...).**
- **Abolición de la pena de muerte:** Consiste en privar la vida a una persona mediante una sentencia judicial por culpabilidad ante un delito. ¿Es legítimo el Estado? Existen 3 posturas políticas:
 1. Abolición pena de muerte.
 2. Abolición para delitos comunes, pero no para situaciones específicas (tiempos de guerra).
 3. Mantenimiento para toda clase de delitos (civiles y militares).
- **1º en España se siguió el principio de la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales (1983), aunque se dejaba paso a la pena de muerte sólo en tiempos de guerra.**
- **2º Tras la LO 11/1995 se SUPRIME toda pena de muerte, incluso en tiempos de guerra.**

LÍMITES DE ESTE DERECHO:

- **Derecho a la vida entra en conflicto con otros derechos de la mujer (p. e. Aborto).**
- **¿DERECHO A LA MUERTE? El TC no ha aceptado la eutanasia (elegir libremente la muerte) se encuentre en el derecho a la vida.**



LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA (16 CE):

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. Además ha sido reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. 3 vertientes en CE y en DUDH:

LIBERTAD IDEOLÓGICA

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA (30.2 CE)

CONCEPTO

LÍMITES

TITULAR

3 garantías para su cumplimiento:

1. Contra perturbaciones de terceros.
 2. Libre manifestación de sus opiniones ideológicas.
 3. Inmunidad para proteger al sujeto contra presiones del Estado:
 - No puede ser sancionado por adoptar una posición ideológica ante la vida.
- **Estado Aconfesional:** tiene derecho a no declarar su propia ideología y religión y debe cooperar con los distintos credos. Aunque en la práctica el Estado tiene su propio ordenamiento constitucional y valores fundamentales reflejado fundamentalmente en su preámbulo y parcialmente en el título 1 (p. e. Libertad como valor supremo).
 - Se extiende a otras libertades como libertad de enseñanza (27.1 CE), crear instituciones académicas, derecho de los profesores a su libertad de cátedra o función, etc.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

- Originalmente era un derecho 1º generación (Declaración de Derechos del Hombre - 1789), aunque ahora ha adquirido unas connotaciones que en la práctica son de 3º generación.
- El individuo tiene inmunidad frente al Estado y terceros para salvaguardar este derecho.
- También tiene total independencia para actuar y sin injerencias de los poderes públicos (STC 24/1982).
- Estado es aconfesional. Ninguna religión tendrá carácter estatal.
- Ningún tribunal eclesiástico tiene validez sus actuaciones sobre todos los ciudadanos y, por tanto, tampoco pueden recurrirse al TC.
- Desarrollada por LO 7/ 1980:
 - Libertad privada en elegir su religión o no profesar en ninguna.
 - Libertad pública = practicar y celebración de sus cultos.
 - Recibir asistencia religiosa en su confesión para ciertos ritos (matrimonio, funeral, etc.).
 - Recibir e impartir enseñanza.
 - Derecho asociación, reunión y crear fundaciones y entidades sin ánimo lucro.

La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

- Respetar la dignidad y valores de la persona.
- Se rige por razones axiológicas (teoría de valores), donde regirse por valores propios NO pueden ser lesionados (lesividad) o sancionados.
- Para ello, debe darse una serie circunstancias:
 1. Existencia de una norma que contenga contenidos que puedan afectar a creencias religiosas o morales.
 2. Manifestación de esa vulneración por parte sujeto.
 3. La existencia de un dictado inequívoco de conciencia individual opuesto al mandato jurídico.

- Libertad ideológica debe respetar la CE y sus principios. No puede cometer actos ilícitos contra ellos (si se puede tener una opinión contraria y defenderla para que se modifique, pero siempre respetando su procedimiento).
- Mantener Orden Público (STC 20/1990).
- Respetar otras ideologías.
- Libertad de expresión NUNCA puede perseguir fines xenófobos y racistas.
- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

- Respetar los acuerdos religiosos realizados con el Estado (LO 7/ 1980, RD 142/81 y RD 1159/2001).
- Protección Penal contra religiones.
- Asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas y centros penitenciarios.
- Respetar otros credos y acuerdos religiosos, así como el resto de libertades.
- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Si se hace "público" para solicitar una prestación Estatal o exención no se vulnera este derecho (STC 160/1987).

- CE sólo ha regulado la objeción de conciencia del servicio militar. STC 160/1987 dice que no es un derecho fundamental, aunque sea el único derecho de esta índole que sea recurrible por recurso de amparo; aunque si es parte extensible del art. 16.1 CE.
- El Estado NO puede obligar a nadie a realizar el servicio militar si atenta contra sus valores u otras obligaciones constitucionales (extensible a no const.).
- Conciencia fiscal.

- **Personas Físicas.**

- **Personas Físicas.**
- **Personas Jurídicas** (STC 19/1983 y 64/1988): vertiente colectiva en el derecho a culto (libertad de practicar esa religión o creencia) tanto para los acuerdos Iglesia (católica) - Estado (1979) como para el resto de cultos.

- **Exclusivo de personas Físicas** (extensible a extranjeros en temas ideológicos y religiosos). Problema: menores de edad, incapacitados psíquicos... Porque carecen madurez para tener una conciencia propia.



LIBERTAD Y SEGURIDAD (17, 19 y 25 CE):

LIBERTAD Y SEGURIDAD (17 CE)

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN (19 CE)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD (25 CE)

CONCEPTO

- **Libertad personal** (autonomía privada) = derecho fundamental; extensible a la libertad física (17 CE) que regula las detenciones, condenas, internamiento de otra naturaleza como menores o incapaces).
- Nadie puede ser privado de su Libertad y vida privada.
- Detención preventiva no puede durar más de lo estrictamente necesario (queda siempre registrado)*, ni ser arbitraria y/o abusiva.
- Trascurrido **72 horas** debe ser puesto en libertad o ante una autoridad judicial (*habeas corpus*).
- Toda persona detenida debe ser informada y tiene derecho de guardar silencio y no declarar en su contra. Le asistirá un abogado.
- Por ley se dispone 72 horas como plazo máximo para una prisión preventiva.
- STC 89/1987 el principio de libertad recurrible al TC es el del artículo 17 (recurso de amparo), NUNCA el del art. 1.1 de la CE (libertad como valor superior).

* A diferencia de la retención donde no hay registro alguno al ser inferior en tiempo.

- 17.1 CE se refiere a **Seguridad Personal** (no Jurídica), es decir, el sujeto no puede soportar perturbaciones procedente de cualquier medida gubernamental o policial que altere su tranquilidad (STC 126/1987).
- Estado debe realizar medidas específicas para garantizar este derecho.

- STC 341/1993 establece que NUNCA se puede privar la libertad de alguien a no ser que sea para proteger otros derechos, bienes o valores constitucionales.
- Se puede practicar **DETENCIÓN PREVENTIVA**, aunque no puede prolongarse más del tiempo estrictamente necesario para realizar averiguaciones de hecho y esclarecimientos. Máximo 72 horas u puede hacerse por vía judicial, cuerpos de seguridad, Ministerio Fiscal e incluso ¿particulares? (¿Ante un hurto?).
- Puede prolongarse más ante circunstancias excepcionales (bandas armadas o elementos terroristas) que establece el art. 55.2 CE.

- Toda persona detenida debe ser informada y tiene derecho de guardar silencio y no declarar en su contra (aunque sea imputado). Los testigos No pueden mentir pues ellos si constituye ilicitud (delito de falso testimonio).
- Derecho a la asistencia de un abogado en diligencias policiales y judiciales.
- *Habeas corpus* (17.4 CE): garantía de libertad personal pasado 72 horas permitiendo esta fórmula para ser llevado ante juez o tribunal. Si no hay pruebas debe ser liberado.
- Para realizar este trámite debe solicitarlo el perjudicado, su cónyuge o persona unida de forma análoga sentimentalmente, descendientes y ascendientes, hermanos y representantes. También cualquier Juez, el Defensor Pueblo y el Ministerio Fiscal.

• Personas Físicas.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio natural.

1. Salir y entrar libremente de España según como lo establezca la Ley.
 - No puede ser limitado por ideología política o religiosa.
2. Potestad del ciudadano a elegir libremente su residencia
3. Circular libremente por el territorio nacional sin ningún tipo de cortapisas o limitación.

- Los límites de este derecho siempre son restringidos por la Seguridad Nacional.
- Con Estado de exención o sitio se puede limitar este derecho.
- También puede ser condicionada en derecho a huelga y manifestaciones.
- Y ante menores o incapacitados (limitado por patria potestad o tutela).
- Y por acciones judiciales y policiales.
- Los extranjeros sólo en aquellos lugares contemplados en el art. 13.1 CE y los detallados en Tratados Internacionales y UE.

• Personas Físicas (Españoles).

Se fundamenta en 3 grandes principios:

1. Respeto al derecho u Ordenamiento Jurídico.
2. Seguridad Ciudadana y Jurídica (toda acción tiene alcance Penal y Administrativo), inclusive para los Poderes Públicos.
3. Libertad del ciudadano y para ser efectiva debe conocer las consecuencias de sus actos.

Presenta estas características:

- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no eran delito (p. e. Colecciones Arqueológicas privadas antes de la Ley del Patrimonio).
- Toda pena debe estar encauzada a la re-educación y reinserción social.
- Nunca trabajos forzados.
- La Administración Civil no podrá imponer sanciones que, directamente o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

- El principio de Legalidad siempre debe cumplir con el principio de reserva de Ley, donde se especifica que determinadas leyes son reservadas exclusivamente para Ley Orgánicas y nunca por otro medio (p. e. Decreto legislativo y Decreto ley nunca puede modificar LO).
- Todas las penas deben estar orientadas a la reinserción social y re-educación, NUNCA para trabajos forzados.
- No todo este derecho (25 CE) tiene carácter de fundamental, según TC.

TITULAR



DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN (18 CE):

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (esfera más privada del individuo).
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

DERECHO AL HONOR	INTIMIDAD PERSONAL y FAMILIAR	DERECHO A LA PROPIA IMAGEN	INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO	SECRETO DE COMUNICACIONES
<p>PROTEGER a la valoración de la persona en el ámbito personal y social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho inherente a la dignidad de la Persona, vinculado estrechamente con este concepto. • Inmunidad del individuo a las perturbaciones de los poderes públicos y frente a terceros. • TC ha calificado a este concepto jurídico como indeterminado (no definido en CE ni LO). • Se relaciona con la FAMA de una persona y su prestigio profesional o dignidad de la persona. • Protección civil quedará limitada por las leyes. • Protección en ámbito laboral y profesional, así como en su proyección pública. 	<p>PROTEGER la intimidad personal y familiar de un sujeto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Sujeto puede mantener fuera de acción y conocimiento esta esfera privada. • Destaca sobre el Honor y la Propia Imagen. • No definido su alcance en CE ni LO. • Se desprende por ANALOGÍA con otras leyes de nuestro OJ y sus relaciones con bienes y derechos. 	<p>CONTROLAR la difusión de la figura humana y su carta de presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Íntimamente relacionado con el derecho al Honor. La perturbación de su imagen puede dañar su honor. • También con la intimidad si se publican fotografías e imágenes no autorizadas. 	<p>PROHIBICIÓN de la entrada de cualquier persona al domicilio sin la autorización del titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El domicilio es inviolable, salvo que se cuente con autorización judicial. • Conexión con el derecho a intimidad. • Es extensible a otros lugares que no son vivienda: habitación de un hotel, una tienda de campaña, terrenos privados, etc. • Tiene protección penal (202-204 CP). 	<p>PROTECCIÓN de las comunicaciones por vía postal, telegráfica y telefónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ahora también extensible a comunicación por email. • Vulnerado si se interceptan los mensajes como saber que contiene el mensaje antes que su destinatario. • Toda comunicación es secreta aunque no sea íntima y privada. • Protección penal.
<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos con libertad de expresión y derecho a la información (No hay derechos absolutos). Se fijan criterios de ponderación para resolver estos conflictos. <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibido la intención de injuriar o de ofender a alguien con maldad. 2. Prevalece el derecho de información de sociedades democráticas. 3. Se considera el interés público de esa información. 4. La condición de personaje público. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos personajes públicos tienen el mismo derecho, pero algo matizado. • Conflicto de asociarlo con personas jurídicas ya que carecen de personalidad y no tienen ámbito vida privada. 	<ul style="list-style-type: none"> • TC ha confirmado que hay que ponderar este derecho con los 2 anteriores y la libertad de expresión (p. e. STC 77/2009 caso Interviú). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede violar a través de autorización judicial para investigar hechos delictivos (previa a la entrada en el domicilio, nunca después). • Autorización del titular. • ¿Se extiende a zonas comunales en un bloque de piso (pasillos, ascensor, etc.)? 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de excepción, sitio y por terrorismo pueden ser investigados para el bien colectivo.
<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las Personas Físicas sean nacionales o extranjeros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas (correspondencia...).

LO 1/1982 de Protección Civil al derecho honor, intimidad y propia imagen:

- Si existe consentimiento, no hay vulneración. Puede ser revocado en cualquier momento. La intromisión a estos 3 derechos implica indemnización siempre que se acredite la intromisión ilegítima. Se valorará el beneficio obtenido a causa de esa lesión.

1. Emplazamiento de aparatos de escucha y filmación para grabar la vida privada de una persona.

2. Divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o su familia.

3. Se extiende a la revelación de los datos profesionales de la misma.

4. Reproducción, captación o publicación de aspectos privados de una persona o los lugares que frecuenta.

5. Utilización de su nombre o imagen con fines comerciales.

6. Imputación de hechos que vulneren la dignidad de una persona.

La Directiva 96/46/CE ha establecido los principios de esta Ley:

- La tutela se atribuye y organiza al margen de la distinción pública-privada.
- Saber si el tratamiento de datos es automatizado o no.
- Relevancia máxima del consentimiento. Si se recopila información suya debe ser informado y oponerse en cualquier momento.



LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN (20 CE):

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN	DERECHO A LA INFORMACIÓN	LIBERTAD DE CÁTEDRA	CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL
<p>Permite a los sujetos a MANIFESTAR y TRANSMITIR sus ideas, creencias, opiniones y pensamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De suma IMPORTANCIA para sociedades democráticas (según TC y Tribunal Europeo de Derechos Humanos). • Considerada como una libertad de 2º generación, aunque se acerque a la 1º. • STC 223/1992 reconoce el derecho a expresar y emitir libremente sus pensamientos, pero también a recibirlos. • La veracidad es totalmente irrelevante. Las opiniones no permiten pruebas, son subjetivas (STC 223/1992). • Protección de este derecho incluso frente al Estado. • <u>Derecho a la producción y creación científica, artística y técnica (incluido el cine).</u> 	<p>Derecho de TRANSMITIR datos y noticias veraces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito de Veracidad es fundamental (STC 6/1988). • Participa en los caracteres de los derechos sociales y libertades clásicas. • Este derecho y deber afecta más a los profesionales de los medios de comunicación y empresas informativas. • Deber de diligencia. • No se ampara a comunicaciones que actúan con negligencia y menos aún con actitud dolosa (hacer daño e inventar rumores). Pero sí la recopilada y transmitida. 	<p>PROTEGER actividades investigadores y docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo una completa ausencia de perturbaciones en ellas. • También plena autonomía y participación. • Otorgar facultades para desarrollarlas. • Tener plena libertad en sus opiniones. • <u>Derecho a la producción y creación científica, artística y técnica.</u> • Prohibición de censura y secuestro judicial. 	<p>Derecho para PROTEGER sus fuentes y guardar silencio de donde ha obtenido esa información frente a 3º y al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proteger al informador. • También al periodista contra las modificaciones unilaterales que pueda imponer la empresa para quien trabaja. • Derecho a indemnización.
<ul style="list-style-type: none"> • Limitado por el derecho al honor, aunque está por encima de éste (ver criterios en el esquema anterior). 	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informador debe ser libre y no aplicar ningún tipo de censura. • La información debe ser de interés público, objetiva, neutral y plural. • Los datos deben ser verificables. • Respetar cláusula de secreto profesional. • Inclusión de procedimiento de rectificación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar derechos reconocidos en Título 1. • Respetar preceptos de las leyes que lo desarrollen. • Respetar derecho honor, intimidad, imagen, juventud e infancia (estos últimos están sumamente protegidos por Tratados Internacionales). • Moralidad. 	<p>LO 27/1997 = derecho a rescisión judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se produzca un cambio sustancial de la orientación informativa o líneas ideológicas. • Cuando la empresa se traslade a otro grupo y atente contra la ideología del informador.
<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo el periodista es titular de este derecho. Requiere actividad laboral en el sector de la comunicación.



EDUCACIÓN Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA (27 CE):

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

<p>Implica un proceso INSTRUCTIVO y FORMATIVO, orientada a ciertos sujetos que realizan sobre otros una correcta orientación y para ello disponen de un determinado grado de conocimientos y autoridad institucionalmente reconocida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su FIN es educar para la democracia (reflejado en CE). • Garantizar y favorecer el Pluralismo ideológico y los valores constitucionales (LOGSE o LO 1/1990). • Todos los españoles tienen derecho a una educación básica, que le permita desarrollar su personalidad y resultar útil para la sociedad (LO 8/1985). <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener alcance y proyección a todos los ciudadanos para tener acceso al pleno desarrollo físico y psíquico (personalidad) del alumno. • Formación, respeto y tolerancia de los derechos y libertades fundamentales. • Adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo. • Captación para el ejercicio de actividades profesionales. • Pluridad lingüística. • Participación vida social y cultural. • Formación para la paz, cooperación y solidaridad de pueblos. 	<p>Derecho de CREAR y HABILITAR centros docentes para impartir conocimientos y educar a ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce la libertad de cátedra y pluralidad de ideologías. • Libertad religiosa y a recibir esa educación (los padres tienen derecho que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que ellos determinen). • La Ley distingue centros privados y públicos. • Deber de diligencia. • No se ampara a comunicaciones que actúan con negligencia y menos aún con actitud dolosa (hacer daño e inventar rumores). Pero sí la recopilada y transmitida. • Es un derecho de la persona (no humano). Los padres y tutores pueden elegir libremente el centro donde desean que se le imparta la educación a sus hijos (distintos a los designados por poderes públicos). • Autonomía universitaria (Administración Independiente: "Estado paga y subvenciona, pero no manda"): <ul style="list-style-type: none"> • Autogobierno: permite dotarse de sus propios estatutos y regularlos conforme a la LO universidades. • Financiera: permite administrar sus ingresos y tomar decisiones contables y financieras. • Académica: aprueban sus propios planes de estudio. Aunque actualmente estén regidos por criterios de BOLONIA y créditos europeos (EEES) para armonizar estudios UE, todavía gozan de plena autonomía en la elaboración de sus planes de estudio. <ul style="list-style-type: none"> • Bolonia = sistema de grados fácilmente reconocibles y comparables con dos ciclos: 1º más teórico (grado) con duración mínima de 3 años y 2º más práctico y especializado (máster). • Facilitar la movilidad estudiantil y docente gracias al reconocimiento de créditos (ECTS) y políticas que lo fomenten.
<ul style="list-style-type: none"> • Respetar los otros derechos fundamentales de nuestra CE: no fomentar xenofobia, no discriminar, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar los valores, principios, derechos y libertades de la CE. • Equidad e igualdad de oportunidades. • No discriminación. • Prevenir conflictos y promover la Paz.
<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. Todos los ciudadanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas y Personas Jurídicas.

DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN (21 CE)	DERECHO DE ASOCIACIÓN (22 CE)	** PARTIDOS POLÍTICOS (6 CE)	SINDICATOS Y ASO. EMPRESARIALES (28.1 CE)	HUELGA (28.2 CE)
<p>Es una manifestación de la libertad de expresión y cuenta con 4 elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elemento subjetivo: agrupación y concurrencia de personas (20 personas). 2. Transición o temporalidad. 3. Un fin lícito. 4. Un lugar de celebración que es indiferente, pero repercute en el proceso de solicitud: <ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas: NO necesitará autorización previa. • En los casos de reuniones en lugares de tránsito público (p. e. manifestaciones)* se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes. • Obligación de proteger las reuniones (no interrupciones, ni perturbaciones ni menoscabo). <p>* Manifestación = un subtipo de reunión o reunión en movimiento (F. J. BASTIDA).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un derecho fundamental, que se extiende a la creación de partidos políticos**, asociaciones y sindicatos. • Es decir creación de una estructura organizada de carácter permanente que puede operar jurídicamente. • Es un derecho positivo, pero también negativo (libremente puedes pertenecer a alguna de ellas, pero también nadie puede obligarte). • Todas deben funcionar de manera democrática y respetar el pluralismo. • Pueden elaborar sus propios Estatutos. • Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo (22 CE) deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad. • Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada (auto o sentencia). 	<p>Es un tipo de asociación específica, regulada por el art. 6 CE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expresar pluralismo ideológico y político de la Nación Española. 2. Concurrir a la formación y Representar de la voluntad popular. 3. Instrumento para la participación política. <p>Libertad de creación, conforme a la CE y la propia LO 6/2002:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscribirse en el Registro de Partidos Políticos y expresar: Identificación de la persona, denominación partido, integrantes, domicilio, estatutos. • 20 días para que Ministerio de consentimiento o para que mande a subsanar elementos y nuevamente debe transcurrir 20 días. <p>Debe constituirse una organización y estructura democrática:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea general que elija líderes y cargos. • Derecho al voto, Reglas Internas, Estatutos. • Procedimiento control democrático. 	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuyen a la defensa y promoción de intereses económicos y sociales de los trabajadores. • Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del marco legal. • Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (Art. 7 CE). • Todo ciudadano puede sindicarse o afiliarse libremente y acceder a sus Estatutos para esta elección. • Y fundar nuevos sindicatos sin autorización previa, así como suspenderlos o extinguirlos. • También en sentido negativo: libertad a no afiliarse. • Tienen derecho a elegir a sus líderes. • Las organizaciones y sus miembros tienen derecho a redactar sus estatutos, a constituir federaciones y a no ser suspendidas ni disueltas a no ser que sea por autoridad judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores para luchar y defender sus intereses. • Se trata de suspender su jornada laboral o contrato para manifestar su discrepancia con las condiciones laborales. • Hay libertad de hacerla o no. Es un derecho negativo y positivo al mismo tiempo. • Huelgas de solidaridad están amparadas. • Puede quedar sometido por LEY a algún tipo de formalidades, siempre que no sean arbitrarias.
<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas sólo son responsables ante promotores, pero nunca titulares de este derecho. • Militares o personas con sus uniformes se rigen por ley específica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas. • Personas Jurídicas también pueden asociarse entre ellas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas: español, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus funciones y que no hayan sido condenados por asociaciones ilícitas o delitos graves del CP (T XXI-XXV). 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas y Jurídicas, incluido extranjeros. • Ley podrá limitar o exceptuar a las Fuerzas armadas, Cuerpos de Seguridad y a funcionarios públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores. • Se excluye a pequeños empresarios, autónomos, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Manifestaciones deben ser comunicadas por escrito a las autoridades gubernamentales y a los promotores con antelación de 10 días. • Las ilícitas (violentas), las que lleven uniformes paramilitares y las que alteren orden público. • Quedan excluidas las celebradas: <ol style="list-style-type: none"> 1. En un domicilio particular. 2. En locales públicos o privados por razones familiares o de amistad (p. e. Celebración aniversario). 3. Las de entidades constituidas en lugares cerrados (partidos políticos, sindicatos, soc. mercantiles, empresariales, asociaciones, etc.). 4. Las celebradas por profesionales para atender a clientes. 5. En unidades, buques y recintos militares. 	<ul style="list-style-type: none"> • LO 1/2002 excluye de este derecho a aquellas asociaciones que no sean sin ánimo de lucro. • Algunas asociaciones se regulan por ley específica: partidos políticos, sindicatos, org. empresariales, iglesias y comunidades religiosas, federaciones deportivas, as. de consumidores y usuarios. • Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. • Nunca en contra del CP: bandas armadas, grupos terroristas, paramilitares, promuevan la violencia, discriminación o el tráfico de personas). • Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar funcionamiento democrático interno. Pueden expulsar y/o sancionar a aquellos miembros que no cumplan con este precepto. • Disolución por sentencia judicial ante la sala del TS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se vulneran los principios CE o los derechos y libertades fundamentales. 2. Si cometen delitos penales. Evaluada por Juez penal. <ul style="list-style-type: none"> • STC 48/2003: Puede someterse a un control judicial temporalmente para investigarse posibles irregularidades. • STC 62/2011: Caso de la colación de Bildu. TC se legaliza partido y se exponen argumentos en contra del abogado del estado. 	<p>Siempre se ha de respetar estos principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a negociación colectiva. 2. Ejercicio derecho a huelga. 3. Planteamiento de conflictos individuales y colectivos. 4. Presentar candidaturas a las elecciones de comités de empresas y delegación de personal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener servicios básicos o mínimos en funcionamiento • El problema que no se especifica cual es este criterio de servicios básicos. El TC interpreta que es aquellos servicios fundamentales para la vida en comunidad. • Cierre patronal es un derecho cívico, NO fundamental como el de huelga. Por tanto, los empresarios no pueden responder a una huelga con cierre patronal.



DERECHO A PARTICIPACIÓN Y PETICIÓN:

DERECHO DE PETICIÓN (29 CE)

DERECHO DE PARTICIPACIÓN (23.1 CE)

DERECHO DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS (23.3 CE)

<p>Este derecho fundamental permite a cualquier persona a dirigirse, individual o colectivamente a los poderes públicos, instituciones, administración o autoridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objetivo de este derecho podrá referirse a cualquier asunto o materia comprendidas en las competencias del destinatario. • Independientemente de que afecten exclusivamente o no al peticionario. • Es una especie de queja o sugerencia. • Debe efectuarse por escrito, aunque puede ser por medios electrónicos. • Es susceptible a tutela judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos. • Puede hacerlo directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. • Derecho fundamental para un Estado democrático, fundamentado en los movimientos revolucionarios democráticos. • Forma para ejercer la Soberanía. • Todos los poderes del Estado emanan del Pueblo. • Su alcance no sólo es político, sino también social, económica, cultural y judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los ciudadanos, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. • Derecho a permanecer en condiciones de igualdad, es decir, se extiende al derecho a permanecer en los mismos, pues de otra forma se quedaría vacío. • Posibilidad de recurrir al derecho de amparo ante acciones discriminatorias (STC 5/1983). <p>PARTICIPACIÓN DIRECTA e INDIRECTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer directamente las funciones y facultades inherentes al funcionamiento de la comunidad (directa). • Delegar en unos representantes las funciones (indirecta). • Complementar ambos sistemas, al igual que se contempla posibilidad negativa (no participar).
<ul style="list-style-type: none"> • Personas Físicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley. 2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica. • Personas Naturales y Jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a todos los ciudadanos (personas físicas). • El partido político no tiene esta titularidad, sino que es un instrumento para tramitarlo en vía política (STC 21/1990). 	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a todos los ciudadanos con capacidad de obrar y que cumplan los requisitos.
<p>PROCEDIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibido el escrito de petición, la autorización u órgano se dirige a comprobar los requisitos formales de la LEY. • Tras su examen, se declarará su inadmisión o trámite. • Si no reúne requisitos y puede ser subsanado, tendrá 15 días para hacerlo. • Se podrá requerir al peticionario para que aporte datos o documentos complementarios que sean imprescindibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitación de su actuación. • No pueden participar en todos los asuntos públicos. • Para ciertos aspectos se requiere llamamiento o competencia especial. • No se puede expulsar a nadie de su cargo por voluntad del partido político ya que esto vulnera a este derecho, donde los ciudadanos eligen a sus representantes y éstos no están sujetos a mandato imperativo de ningún partido, ni poder, ni organización. Las razones del fuero especial de los Grupos Parlamentarios es precisamente ésta, garantizar su voluntad e independencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Partidos políticos son meros instrumentos de participación política, que reflejarán el pluralismo en las Cortes Generales. • Los diputados y senadores gozarán de total independencia en sus actos, No pudiendo ser sometidos al Mandato Imperativo (ni de su propio partido) y gozando de un fuero especial (Inmunidad y Inviolabilidad) para que pueda ejercer su representación y ser fiel a sus principios.



INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS: 3 ámbitos: nacional, autonómico y municipal.

NACIONAL:

1. REFERENDUM: Es un instrumento de participación directa que se somete a consulta un tema para que decida el pueblo:

- Siempre por sufragio universal, igual, libre, directo, secreto, unipersonal y personalismo.
- Puede ser un *referendum* consultivo (92 CE): se trata de realizar una consulta popular para decidir sobre un asunto político. Es convocado por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno y previa autorización de las Cortes (mayoría absoluta).
- También un *referendum* constitucional: Existen 2 formas de reforma constitucional y para ambas las Cortes deben solicitar al Presidente que convoque *referendum* en un plazo de 30 días:
 - Agravado (preámbulo, capítulo 1 del título 1 y título 2): Aprobación Cortes (2/3) -> Disolución Cortes -> Elecciones Generales -> Ratificación (2/3) -> *Referendum* Popular.
 - Ordinario (título 3 en adelante): Aprobación Cortes (3/5) -> Senado (levantamiento del veto) -> *Referendum* (15 días después de aprobación en Cortes).

2. INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA: Es otro instrumento de participación directa de los ciudadanos:

- Consiste en solicitar al Congreso de Diputados la aprobación de una Norma o Ley. Quedan excluidas las siguientes materias:
 - Las reservadas para Leyes Orgánicas.
 - Las que contengan Naturaleza Tributaria.
 - Los Presupuestos Generales del Estado y planificación económica.
 - Prerrogativas al derecho a gracia.
- Tienen este derecho todo español mayor de edad que participe en el censo electoral.
- Son causa de inadmisión las que no cumplan requisitos o quieran regular materias excluidas de este derecho; Las que versen por materias inconexas entre sí; o que exista ya una proposición de Ley u otra solicitud de iniciativa popular.
- Una vez aceptada en el Congreso, se procede a recogida firmas en 6 meses.
- Se requiere al menos 500.000 firmas acreditadas y autenticadas.

REGIONAL:

1. REFERENDUM AUTONÓMICO: Es un instrumento de participación directa para someter a una CCAA a un Estatuto de Autonomía:

- Una vez elaborado puede ser modificado cada 5 años.

2. REFERENDUM DE REFORMA ESTATUTARIO: Exactamente igual que el anterior pero esta vez para modificar el Estatuto de autonomía. Cualquier reforma del Estatuto debe ser sometida a *referendum* y transcurrir 5 años de la aprobación del mismo.

3. INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA DE LAS CCAA: La mayor parte de los EEAA reconocen este derecho, excepto Castilla y León, Ceuta y Melilla. Es exactamente igual que el nacional, pero esta vez se solicita al Parlamento autonómico y no a las Cortes Generales. Exactamente igual que el anterior pero esta vez para modificar el Estatuto de autonomía.

MUNICIPAL:

1. REFERENDUM MUNICIPAL: también se permite a nivel de municipios.

2. RÉGIMEN CONSEJO ABIERTO: se permite el consejo abierto a municipios de pequeña población (100 habitantes) o donde haya tradición histórica en el mismo para celebrar este organismo de representación directa ciudadana. Puede extenderse por circunstancias excepcionales.



- Conjunto de reglas conforme se rige un proceso electoral y se asignan los diferentes escaños a los distintos candidatos.
- Detener tener las siguientes características: IMPARCIALIDAD / ADECUACIONES HISTÓRICAS A LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES / RESPETAR PLURIDAD.
- 2 vertientes: sufragio activo y pasivo; y sus elementos esenciales son:
 - SUFRAGIO UNIVERSAL: igual, libre, directo, secreto, unipersonal y personalismo.
 - CENSO ELECTORAL: mayores de 18 años, que estén censados y plena capacidad de obrar (excluidos incapacitados, internados psíquicos y los privados de este derecho por sentencia judicial).
 - CIRCUNSCRIPCIÓN: Normalmente es la Provincia (salvo en elecciones municipales que es el municipio). Puede ser uninominal (1 solo representante) o plurinominal (2 o más representantes).
 - FÓRMULA DE ESCRUTINIO: distribución de escaños por sistema de proporcionalidad, mediante la Ley D`Hont:
 - Se excluyen candidaturas inferiores al 3% de votos por circunscripción.
 - Se ordena de mayor a menos en una columna las cifras de los votos obtenidos.
 - Se divide el nº de votos obtenidos en cada candidatura por los nº naturales (1, 2, 3...) hasta el nº exacto que le corresponde a la circunscripción.
 - Se procede al reparto de escaños. Si coinciden dos candidaturas, la obtiene la fuerza más votada y si hay empate por sorteo.
- CAMPAÑA ELECTORAL : periodo para exponer programa político. En España dura 15 días (ahora 7 días por la reforma del 2016), comenzando tras 38 días de ser convocadas las nuevas elecciones generales. El día anterior es la Jornada de reflexión donde hay ausencia de exposición de programas políticos.
- ADMINISTRACIÓN ELECTORAL: Se compone de Junta Electoral Central / Junta Electorales Provinciales / Juntas Electorales de Zona (o en su caso de CCAA) / mesas / Oficina del censo.
- SISTEMAS ELECTORALES:
 - Mayoría Absoluta: debe existir un candidato con mayoría absoluta para formar gobierno. Si no se somete a 2º votación (48 horas) y en caso de negativa nuevas elecciones.
 - Mayoría Relativa: Obtiene el escaño el candidato más votado, no siendo relevante ni el número de votos ni la diferencia obtenida respecto al que le sigue (fórmula Británica).

CONGRESO DIPUTADOS	SENADO	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
<ul style="list-style-type: none"> • Listas Cerradas y Bloqueadas en base a escaños más unos suplentes. Mandato cada 4 años. • CE establece entre 300 - 400 diputados, LO 1 / 1985 en 350 diputados. • Número no es fijo, sino variable por siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • 2 por Provincia. • 1 Ceuta. • 1 Melilla. • El resto por proporción (cada provincia un mínimo de 3 diputados). 	<ul style="list-style-type: none"> • Listas Abiertas. Mandato cada 4 años. • Número no es fijo, sino variable por siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • 4 por Provincia. • 16 senadores insulares (3 por islas Mayores y 1 por cada isla menor). • 1 Ceuta. • 1 Melilla. • + 1 por cada CCAA. • + 1 por cada 1 millón de habitantes. 	PARLAMENTO EUROPEO
		<ul style="list-style-type: none"> • Elección de los miembros de las Asambleas Legislativas de CCAA. Mismo sistema que Cortes Generales. • Circunscripción es todo el territorio nacional para elegir 62 diputados, mediante D´Hont. • Votan todos los ciudadanos UE y tengan sus requisitos para ser elector.
MUNICIPIO	DIPUTACIONES PROVINCIALES	CABILDOS INSULARES
<ul style="list-style-type: none"> • Formadas por alcaldes y Concejales. • Por Sufragio universal se elige a Concejales. • Concejales eligen al Presidente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formadas por Presidente y Diputados. • Corresponde por habitantes las siguientes cifras: <ul style="list-style-type: none"> • 25 diputados: 500.000 habitantes. • 27 diputados: 500.001 - 1.000.000 habitantes. • 31 diputados: 1.000.001 a 3.500.000 habitantes. • 51 diputados: 3.500.001 habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo insular. • Corresponde por habitantes las siguientes cifras: <ul style="list-style-type: none"> • 11 consejeros: 10.000 habitantes. • 13 consejeros: 10.001 - 20.000 habitantes. • 17 consejeros: 20.001 - 100.000 habitantes. • 21 consejeros: 100.001 habitantes.



TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (24.1 CE)

TITULARIDAD DE ESTE DERECHO:

- Personas Físicas.
- Personas Jurídicas.

CONCEPTO: Derecho fundamental reconocido por la CE que **establece que el proceso judicial sea efectivo**:

- Toda persona tiene **derecho a defenderse en un juicio y ser informados de una acusación**.
- **Ser representado y defendido por un abogado y ser asistido por un Letrado**.
- **Presunción de inocencia, guardar silencio y no declarar contra sí mismo**.
- **El Juicio debe efectuarse por un Juez Legal solo sujeto a la Norma**, es decir, independiente a nivel funcional (poder independiente) y orgánico (ningún superior debe determinar y alterar su sentencia).
- **Juez determina sentencia obedeciendo la Norma** (Ordenamiento Jurídico) y los principios constitucionales.
- **El Proceso judicial debe tener P. Igualdad de Armas y no dilatarse sin perder todas sus garantías** (tanto acusado como demandante tendrán las mismas oportunidades a la hora de presentar pruebas).
- Todo sujeto tiene derecho a que **termine un conflicto intersubjetivo gracias a una sentencia que debe ser ejecutada y resuelta por jueces y magistrados y motivada por hechos y derecho**.
- **Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración Civil (art. 26 CE)**.

GARANTÍAS: Son instrumentos para asegurar la eficacia de este derecho:

1. Garantías normativas: Tienen carácter preventivo y son disposiciones constitucionales y legales:

- **Vinculación de los poderes públicos a los derechos:** Los 3 poderes existentes (Ejecutivo, Legislativo y judicial) son sujetos de derecho, pero a su vez deben obedecer a la Norma Jurídica. Si están en contra de una disposición hay que cambiarla a través de su procedimiento.
- **Rigidez constitucional:** La CE es la Norma suprema de nuestro OJ. En ella se encuentran los principios y valores nacionales, así como los derechos fundamentales. Existen dos procedimientos: **agravado** (reforma total CE, título preliminar, derechos fundamentales 14-29 + 30.2 CE y Corona o título 2 / aprobación Cortes, 2/3 votos, disolución cortes, elecciones, ratificación y *referendum*), el resto por procedimiento **ordinario** (resto de materias CE / mayoría 3/5 -> Senado (levantamiento veto) -> *Referendum* (15 días)).
- **Reserva de Ley:** es un principio normativo para regular el desarrollo legislativo de las distintas normas, reservando algunas materias para un determinado tipo de ley. Así se evita cambiar o derogar leyes sin la mayoría parlamentaria suficiente. P. e. El Decreto Ley no puede modificar una Ley Orgánica.
- **Garantía sobre el contenido de derechos y libertades:** Ninguna ley puede desarrollar los derechos fundamentales si los hace irreconocibles según el precepto de CE.
- **Derecho tutela efectiva como garantía de los demás derechos**.
- **Exensiones de obligaciones:** se prohíbe obligar a un sujeto actuar de una manera determinada si pone en peligro su libertad y ejercicio de otros derechos. Nadie debe declarar en contra de su ideología, religión o creencias (16.2 CE).
- **Exigencias y obligaciones a la actuación de poderes públicos** (p. e. Cuando se exige a dar entrada a la opinión o actividad de particulares en materia de enseñanza o ante la disolución de asociaciones).

2. Garantías jurisdiccionales: son aquellos instrumentos del Proceso judicial para reparar la vulneración de un derecho.

- **Genérico:**
 - Esta garantía se realiza por Jueces y Magistrados a través del principio de la **Tutela Judicial Efectiva** y la **cuestión de inconstitucionalidad**.
 - Por el presidente, defensor del pueblo, 50 diputados o senadores y los órganos de las CCAA mediante el **recurso de inconstitucionalidad**.
- **Específico:**
 - **Por procedimiento preferente y sumario:** mediante sumario y preferencia se establece la defensa de los derechos máximamente tutelados (14-29 + 30.2 CE).
 - **Preferente:** este principio establece que el legislador debe articular los procedimientos adecuados para cumplirse la tutela efectiva.
 - **Sumario:** es un proceso que tiene limitado su objeto, medios de pruebas y otros elementos para acelerar el proceso, pero sin pérdidas de garantías y con capacidad de realizar otros recursos procesales que sean necesarios.
 - Todos los afectados de un proceso judicial pueden recurrir al TC a través del **recurso de amparo (sólo si se ha vulnerado sus derechos fundamentales del 14-29 + 30.2 CE)**. Ministerio Fiscal y defensor del Pueblo también pueden iniciarlo.

3. Garantías Institucionales: La tercera garantía para cumplir la tutela judicial efectiva es la aparición de entes e instituciones independientes que velar y custodian este principio.

- **Garantía Parlamentaria:** Una función de las Cortes Generales es **vigilar y supervisar** la actividad del **Poder Ejecutivo**. Para alterar y modificar los derechos fundamentales se requiere **mayoría parlamentaria**, previa **deliberación y debate parlamentario** en Congreso de diputados. Todos los Proyectos Ley presentados por el Gobierno deben ser aprobados por el Congreso de diputados.
- **Ministerio Fiscal:** Se integra en el Poder Judicial, aunque cuenta con plena autonomía e independencia. **Su fin es promover la acción de la Justicia y defender la legalidad de todo el proceso**.
 - Cuenta con los siguientes órganos: Fiscal General del Estado, Consejo Fiscal, Junta de Fiscales, Fiscalía del TS, de las Audiencias Nacionales y Provinciales, Fiscalía para tráfico de drogas y Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- **Defensor del Pueblo:** Alto Comisionario de las Cortes Generales al que se le atribuye la defensa de los derechos del Título 1 de la CE y la supervisión de la Administración (elabora un informe anual a las Cortes Generales). Es designado por los 3/5 de ambas cámaras y es elegido por un periodo de 5 años (puede ser reelegido). **No está sujeto a mandato alguno, es totalmente independiente y no puede tener incompatibilidades de su cargo. Goza de inviolabilidad** para garantizar sus funciones y cesa por renuncia, expiación mandato, muerte o incapacidad sobrevenida, notoria negligencia y sentencia firme por delito doloso. Tiene sus equivalentes en CCAA (éstos no pueden recurso amparo) y **en la UE**.

LÍMITES DE ESTE DERECHO:

- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) establece que en un estado democrático se debe **Respetar la Separación de Poderes y que las competencias de cada Poder deben estar delimitadas en una Constitución**, así como los **derechos y libertades** de sus individuos.
- **Principio de legalidad y Respetar las libertades y ejercicio de otros derechos individuales**.
- **Nadie puede ser torturado, ni intimidado**.

TIPO DE RECURSOS CONSTITUCIONALES	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD	CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	RECURSO PREVIO TRATADOS INTERNACIONALES	RECURSO DE AMPARO Reforma 6 / 2007 = disminuir nº de recursos. Justicia debe resolver casos y no vulnerar derechos fundamentales en el día a día	CONFLICTO COMPETENCIAS
MATERIAS	SUPERVISAR: Ver conformidad o no de las distintas normas con rango de LEY: -Leyes Orgánicas y Estatutos Autonomía. -Leyes Ordinarias, Reales Decretos y Decretos Legislativos. -Reglamentos de las cámaras (Cortes y Asambleas Leg.). -Normas con rango LEY de CCAA (decretos, normas parlamentarias). *Reglamentos normales por contencioso administrativo	SUPERVISAR preceptos o artículos de leyes que atentan contra CE y son DETERMINATIVAS a la hora de dictar sentencia.	CONSULTAR al TC si un tratado Internacional que se vaya a firmar cumple con la CE.	PROTEGER los derechos fundamentales y libertades contempladas en los art. 14-29 CE (+ objeción de conciencia, 30.2 CE)*, que han sido VULNERADAS en jurisdicción ordinaria (disposiciones, actos y resoluciones). *No carácter expansivo a otros derechos relacionados.	ANTE VULNERACIÓN de competencias y atribuciones de Estado o CCAA reflejadas en CE, estatutos o Leyes Orgánicas: 1. Estado vs CCAA 2. CCAA vs CCAA 3. Gobierno vs Congreso, Senado o CGPJ 4. Etc. Puede ser <i>positivo</i> (reclaman para sí competencia) <i>negativo</i> (declina indebidamente su competencia). Y <i>vertical</i> (Estado vs CCAA u otros análogos) u <i>horizontal</i> (atribuciones entre Estado). <u>El órgano que se le haya usurpado competencia formulará el trámite</u>
LEGITIMACIÓN	Presidente del Gobierno 50 diputados / 50 senadores Defensor Pueblo Español Asambleas Legislativas CCAA Órgano Ejecutivo de CCAA	Jueces y Tribunales (Al juzgar un caso y ver que ciertos artículos de una LEY infringen la CE)	Presidente del Gobierno Congreso de Diputados Senado	Personas físicas y jurídicas afectadas Los participantes del proceso Defensor del Pueblo Ministerio Fiscal	Conflictos Positivos = Gobierno considera que disposición CCAA no respeta CE ni OJ (conflicto entre normas de rango de LEY). 1. Inicio proceso: se requiere datos procesales de los sujetos del conflicto; señalar vicios alegables (incompetencial territorial) y las disposiciones para someter a requerimiento (que se quiere derogar). 2. Formación conflicto y suspensión de la disposición. 3. Terminación conflicto mediante sentencia (declararla nula la controversia, acordar nuevas disposiciones...) Conflictos Negativos = actitud omisiva del Estado y no hay legitimación activa de CCAA.
CONTENIDO	Identidad persona + concreción LEY + precepto violado.	Identidad persona + concreción LEY + precepto violado.	Identidad persona + concreción Tratado + precepto violado.	Identidad persona + concreción del art. vulnerado + LEY o quien lo ha hecho.	1. Inicio proceso: se requiere datos procesales de los sujetos del conflicto; señalar vicios alegables (incompetencial territorial) y las disposiciones para someter a requerimiento (que se quiere derogar). 2. Formación conflicto y suspensión de la disposición. 3. Terminación conflicto mediante sentencia (declararla nula la controversia, acordar nuevas disposiciones...) Conflictos Negativos = actitud omisiva del Estado y no hay legitimación activa de CCAA.
PLAZO DE INTERPOSICIÓN	3 meses desde publicación Norma en BOE 9 meses si es conflicto entre Presidente y CCAA y se crea una comisiones bilaterales para resolver conflicto	Se hace una vez finalizado el proceso, pero antes se debe dictar sentencia. Previa audiencia de las partes y Ministerio Fiscal.	-	La demanda debe acompañarse de copia, traslado o certificación recaída en el proceso judicial. Teniendo que haber sido agotada previamente.	Conflictos Negativos = actitud omisiva del Estado y no hay legitimación activa de CCAA. 1. Puede ser instado por persona física o jurídica cuando el Estado indique que éste no es competente a favor de una CCAA (1 mes). 2. Instado por el Gobierno. Podrá hacerlo cuando haya sido desatendido su requerimiento de declarar incompetente a un órgano (1 mes). 3. Defensa de autonomía local por parte de CCAA. 4. Entre órganos constitucionales (Estado vs Congreso, Senado, CGPJ), mediante acuerdo del Pleno o Consejo de Ministros.
ADMISIÓN A TRÁMITE	Admitido a trámite, se les concede audiencia en 15 días para presentar alegaciones.	Admitido a trámite, se les concede audiencia en 15 días para presentar alegaciones.	-	Admitido a trámite, se le concede audiencia en 10 días para presentar alegaciones.	1. Puede ser instado por persona física o jurídica cuando el Estado indique que éste no es competente a favor de una CCAA (1 mes). 2. Instado por el Gobierno. Podrá hacerlo cuando haya sido desatendido su requerimiento de declarar incompetente a un órgano (1 mes). 3. Defensa de autonomía local por parte de CCAA. 4. Entre órganos constitucionales (Estado vs Congreso, Senado, CGPJ), mediante acuerdo del Pleno o Consejo de Ministros.
SENTENCIA DEL TC	Trascurrido 10 días de alegaciones debe dictar sentencia (prorrogable a 30 días siempre que esté motivado por TC).	Trascurrido 10 días de alegaciones debe dictar sentencia (prorrogable a 30 días siempre que esté motivado por TC).	Trascurrido 10 días debe dictar Sentencia	Trascurrido 10 días debe dictar Sentencia: Otorgamiento o Denegación. Debe estar motivada por reconocer la libertad o derecho vulnerado, declarar nulo la decisión, acto o resolución o restablecer la integridad del derecho con medidas concretas.	1. Puede ser instado por persona física o jurídica cuando el Estado indique que éste no es competente a favor de una CCAA (1 mes). 2. Instado por el Gobierno. Podrá hacerlo cuando haya sido desatendido su requerimiento de declarar incompetente a un órgano (1 mes). 3. Defensa de autonomía local por parte de CCAA. 4. Entre órganos constitucionales (Estado vs Congreso, Senado, CGPJ), mediante acuerdo del Pleno o Consejo de Ministros.
CONSECUENCIAS	Publicidad en BOE y al día siguiente tiene efectos erga omnes DEROGAR total o parcialmente una ley.	No anula la LEY, es sólo para ese caso concreto. Se publica en BOE y puede ser utilizado como analogía para otros casos.	-	No efectos erga omnes. Se publica en BOE y puede ser utilizado como analogía para otros casos al tener efectos de cosa juzgada.	RECURSOS VS NORMAS FORALES = CE ampara el derecho Foral y su autonomía. 1. Podrán mantenerlo, incluido el régimen tributario y desarrollarlo. 2. Legitimación en Diputaciones Forales: Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.



SUSPENSIÓN DE DERECHOS (Art. 55 CE)

TITULARIDAD DE ESTE DERECHO:

- Gobierno (Poder Ejecutivo).
- Congreso de Diputados.

ORIGEN:

- **República Romana:** Ante amenazas que peligraban a la República Romana se podía declarar el Estado de urgencia, donde se declaraba dictador a un cónsul recibía los títulos de dictador y senador del pueblo (*dictator, magister populi*) y ejercía su autoridad por espacio de seis meses.
- **Martial Law inglesa:** Corona podía repeler por la fuerza cualquier insurrección que atentará contra la LEY.

CONCEPTO: Se trata de **suspender o recortar temporalmente los derechos y libertades ante circunstancias extraordinarias:**

- **Instrumento de defensa del Orden Constitucional.**
- **Su alcance es temporal ante una determinada circunstancia.**
- **Reconocido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)** en caso de guerra u otro peligro público que ponga en peligro la integridad de sus ciudadanos y la vida de la nación.
- **La Constitución Española lo reconoce para el Estado de alarma, sitio o excepción y ante suspensión individual de derechos.**
- **Siempre este proceso será supervisado por las Cortes Generales y se están disueltas por la Diputación Permanente.**
- **Nunca se podrá Reformar la Constitución.**
- **Afecta a todos los ciudadanos y habitantes del País.**
- **Requiere Publicidad en el BOE con fecha de determinación.**

	ALARMA	EXCEPCIÓN	SITIO	INDIVIDUAL
CAUSAS	<p>Ante situaciones de anormalidad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catástrofes y calamidades. • Crisis sanitarias. • Paralización de servicios públicos. • Desabastecimiento de productos de primera necesidad. 	<p>Ante situaciones que VULNERAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y libertades de los ciudadanos. • Ante peligro de instituciones democráticas. • Orden público. 	<p>Ante situaciones de DEFENSA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia a CE. • Conflicto bélico. • Insurrecciones contra la Soberanía Nacional. 	<p>Ante situaciones de TERRORISMO o BANDAS ARMADAS para evitar declarar estado de sitio (art. 55.2 CE).</p>
QUIEN LO CONVOCA	<p>-Corresponde exclusivamente al Gobierno (El presidente CCAA puede instar a que lo realice si sólo afecta a su comunidad)</p> <p>-Debe hacerse mediante Decreto del Consejo de Ministros (es un reglamento) y su duración no podrá exceder 15 días (puede ser prorrogado por Congreso de Diputados).</p>	<p>-Corresponde exclusivamente al Gobierno que debe solicitarlo al Congreso de Diputados, justificando el hechos y determinando el alcance de sus medidas.</p>	<p>-Corresponde exclusivamente al Congreso de Diputados por mayoría absoluta, con previa propuesta del Gobierno.</p>	<p>-Corresponde exclusivamente al Gobierno (El presidente CCAA puede instar a que lo realice si sólo afecta a su comunidad)</p>
LIBERTADES QUE PUEDEN SER AFECTADAS	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar circulación de personas y vehículos (horas y áreas). • Practicar requisas temporales. • Intervenir y ocupar fábricas, industrias, etc. (NUNCA domicilios privados). • Limitar y racionalizar el uso de servicios y artículos de primera necesidad. • Impartir órdenes para abastecer mercados. • Tomar medidas contra enfermedades contagiosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad Personal (detener personas sospechosas durante 24 horas). • Inviolabilidad de domicilio: se podrá inspeccionar con autorización judicial y en presencia de un familiar mayor de edad o vecinos. • Intervenir en las Comunicaciones (vulnerar secreto). • Intervenir en la libertad de circulación. • Censurar e intervenir en la libertad de expresión y derecho a la información. • Prohibir el derecho a huelga y a reunión. • Incautar armas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno Asumirá todas las facultades extraordinarias dispuesta en la LO de sitio. • Se designa autoridad militar al gobierno. • Algunos delitos comunes pueden ser juzgados por lo militar (aunque el derecho civil permanezcan en vigencia). 	<ul style="list-style-type: none"> • 72 horas de suspensión de sus derechos para ser detenido e investigado. • Puede prorrogarse 48 horas más (120 horas o 5 días) en detención preventiva. • Puede vulnerar domicilio particular con autorización judicial. • Las comunicaciones pueden ser interceptadas sin autorización judicial.